

Secretaría.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite a fin de designar Curador Ad Litem de las Personas Inciertas e Indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien objeto del trámite. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 10 de Marzo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0451
Radicación 2020-00298-00
Santiago de Cali, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y el trámite reglado por nuestro legislador, se tiene el termino de emplazamiento venció el día 21 de Febrero del año en curso, por lo tanto se procederá al nombramiento del Curador Ad Litem.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*” por lo tanto es menester de esta agencia judicial, designar Curador Ad-Litem a los demandados **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**, en concordancia con el artículo 48 y 49 ibidem.

Igualmente se resolverá sobre la solicitud de la apoderada de la parte actora, respecto a tratarse de un proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, y en tal sentido le asiste la razón.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR como Curador (a) Ad-Lítem de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho respecto al bien objeto del presente (Matrícula No 370-57429 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali) **PROCESO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** adelantado a través de apoderada por la señora **MARIA SOFÍA ARAGON CAICEDO**, al abogado **MAURICIO MARTÍNEZ**, quien se ubica en la Carrera 24 F No. 3 Oeste-41, Barrio San Fernando, Celular: 3186498570, correo electrónico mauriciomartinezmm@hotmail.com.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido por el de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con l advertencia que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACION**.

TERCERO.- SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$300.000, pesos m/c, que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO.- INFORMAR al Curador Ad litem que no se le fijaran honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

QUINTO.- CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 1849 de fecha noviembre 10 de 2020, en el sentido de aclarar que se trata de un proceso de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (Art. 886 C.G.P.), quedando incluído el texto restante de dicha providencia.

Notifíquese,

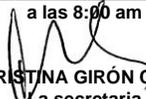

SONIA DURÁN DUQUE

La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 MAR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria